

RESOLUCIÓN No. 00334

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER189116 del 30 de septiembre de 2015, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** (Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa), con NIT. 830.040.256-0, a través de su representante legal y/o Director General, señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696, solicita autorización para la tala por emergencia para veintiún (21) individuos arbóreos localizados en el Hospital Militar Central, por cuanto algunos árboles están generando alto riesgo para los pacientes, visitantes, funcionarios y la movilidad al interior de la institución debido a que algunas raíces están expuestas y el terreno presenta inclinación; así mismo interferirían en la ejecución del proyecto de construcción de unas escaleras eléctricas; los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la Transversal 3 No. 49-00, barrio Pardo Rubio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05282 del 25 de noviembre de 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, con NIT. 830.040.256-0, a través de su representante legal, señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Transversal 3 No. 49-00, barrio Pardo Rubio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00334

Que en el mismo Auto se requirió al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, con NIT. 830.040.256-0, a través de su representante legal, señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696, o por quien haga sus veces, a fin de que allegara lo siguiente:

1. Licencia de construcción.
2. Diseño Paisajístico debidamente aprobado mediante Acta, por parte de la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en caso de que sea de su interés compensar las posibles talas a autorizar con plantación dentro de las instalaciones del Hospital Militar. La no presentación del mencionado Diseño, será entendido como la intención inequívoca de compensar con dinero.
3. Certificación de Representación, emitida por La Secretaría de Salud.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 050-00505351.
5. Inventario Forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área de influencia del proyecto a desarrollar, exceptuando las especies de jardinería el cual debe contener el formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1 actualizada), ficha técnica de registro (ficha No. 2 actualizada), igualmente las la fotos de la ficha No. 2 deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un “1” si es la foto general y con un “2” si es la foto detalle (Ej.: la foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; la foto 1 el árbol dos, debe llamarse 2-1 y así sucesivamente); cada una con un tamaño menor a 80 Kb; esta información, también debe ser entregada en medio digital.
6. Plano Georreferenciado, de cada uno de los árboles en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo de la escalera eléctrica, con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de diciembre de 2015, a la señora DENYS ADIELA ORTÍZ ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía número 34.556.444 de Popayán, en calidad de apoderada del **HOSPITAL**

RESOLUCIÓN No. 00334

MILITAR CENTRAL según poder obrante a folio 179. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 1 de diciembre de 2015.

Que mediante radicado 2015ER263807 del 29 de diciembre de 2015, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** allegó oficio en el cual anexó copia de la Resolución 15-4-1220 del 11 de septiembre de 2015 por medio de la cual se concede Licencia de Construcción, copia del Decreto No. 0356 del 5 de marzo de 2013 donde se hace el nombramiento del Director General del Hospital Militar con su respectiva Acta de Posesión bajo el número 223-13 del 7 de marzo de 2013, así mismo allegó Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Instrumentos Públicos con número de matrícula inmobiliaria 50C-585351, Plano Georreferenciado y el Inventario Forestal con los respectivos requerimientos técnicos que habían sido solicitados en el Auto No. 05282 del 25 de noviembre de 2015. Además en el mencionado oficio manifiesta, que no se requiere presentar propuesta de diseño paisajístico, toda vez que se realizará la compensación en dinero.

Que una vez revisados los documentos que se mencionaron anteriormente, se encontró una inconsistencia entre la dirección de la solicitud (Transversal 3 No. 49-00) y la dirección del Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-585351 (Transversal 3 No. 49-02) por lo que se le pidió al solicitante aclarar esta situación, a lo cual mediante oficio 2016ER54347 del 7 de abril de 2016, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** manifestó que la nomenclatura oficial corresponde a la **Transversal 3 No. 49-02**, por lo que allegaron el Formato de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano con la dirección correcta y el boletín catastral correspondiente.

Que teniendo en cuenta la corrección hecha respecto de la nomenclatura de la solicitud, se procedió a modificar el Concepto Técnico SSFFS-00857 del 04 de marzo de 2016 en cuanto a dicho asunto, dejando como definitivo el Concepto Técnico SSFFS-01290 del 8 de abril de 2016.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 7 de abril de 2016 el Auto No. 05282 del 25 de noviembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de febrero de 2016, emitió el Concepto Técnico No. 01290 del 8 de abril de 2016, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 00334

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

No. SSFFS-01290 del 8 de abril de 2016

Tala de: 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Ficus carica, 1-Fraxinus chinensis, 4-Pittosporum undulatum, 1-Salix humboldtiana, 7-Sambucus nigra, 4-Senna viarum, 1-Yucca elephantipes. **Traslado de:** 3-Phoenix canariensis

Conservar: 2-Abutilon megapotamicum, 2-Acacia decurrens, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 7-Phoenix canariensis, 1-Pinus radiata, 8-Pittosporum undulatum, 7-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Pyracantha coccinea, 9-Sambucus nigra, 1-Senna multiglandulosa, 24-Senna viarum, 5-Tecoma stans, 1-Tibouchina lepidota, 2-Yucca elephantipes

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: HOSPITAL MILITAR CENTRAL, Identificado (a) con la C.C. o el NIT N° 830040256-0

Acta de visita DFB/1166/286, para el día de visita bajo condiciones ambientales normales, para árboles de bloqueo y traslado realizar de forma técnica atendiendo el manual de silvicultura urbana, mantenimiento durante 36 meses con actividades de ploteo, riego y fertilización y remitir informe de actividades a la SDA para fines de control, este concepto técnico reemplaza el SSFF-00857 del 04/03/2016 en el cual se encontraba como dirección de visita Transversal 3 No 49-00 Expediente SDA 0320157591)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen(3) y Especies(4)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 34.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cant	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte.)	<u>34.25</u>	<u>14.99807</u>	<u>\$ 9.664.009</u>
TOTAL			<u>34.25</u>	<u>14.99807</u>	<u>\$ 9.664.009</u>

RESOLUCIÓN No. 00334

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 125,003 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 255,806 (M/cte.) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

RESOLUCIÓN No. 00334

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los*

RESOLUCIÓN No. 00334

sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, por lo que el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la

RESOLUCIÓN No. 00334

Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS-01290 del 8 de abril de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa que a folio siete (07) Tomo 2 del expediente SDA-03-2015-7591 obra original del recibo de pago No. 3403819 del 6 de abril de 2016 donde se evidencia que el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, con NIT. 830.040.256-0, consignó la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003) por concepto de evaluación bajo el código E-08-815 “Permiso, Tala, Poda, Reubicación Arbolado Urbano-Evaluación”. Asimismo a folio ocho (8) Tomo 2 del mismo expediente obra original del recibo de pago No. 3403824 del 6 de abril de 2016, donde se evidencia que el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, con NIT. 830.040.256-0, consignó la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$255.806) por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 “Permiso Tala Poda Trasplante, reubicación arbolado Urbano- Seguimiento”.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Transversal 3 No. 49-02**, barrio Pardo Rubio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00334

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos*

RESOLUCIÓN No. 00334

y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71º.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, identificado con NIT. 830.040.256-0, a través de su representante legal, señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de veinte (20) individuos arbóreos, así: *1-Eucalyptus ficifolia, 1-Ficus carica, 1-Fraxinus chinensis, 4-Pittosporum undulatum, 1-*

Página 10 de 20

RESOLUCIÓN No. 00334

Salix humboldtiana, 7-*Sambucus nigra*, 4-*Senna viarum* y 1-*Yucca elephantipes* localizados en espacio privado, en la **Transversal 3 No. 49-02**, barrio Pardo Rubio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, con NIT. 830.040.256-0, a través de su representante legal, señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de tres (03) individuos arbóreos de la especie *Phoenix canariensis* localizados en espacio privado, **Transversal 3 No. 49-02**, barrio Pardo Rubio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, con NIT. 830.040.256-0, a través de su representante legal, señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la conservación de setenta y siete (77) individuos arbóreos, así: 2-*Abutilon megapotamicum*, 2-*Acacia decurrens*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Ficus soatensis*, 2-*Fraxinus chinensis*, 1-*Myrcianthes leucoxylla*, 7-*Phoenix canariensis*, 1-*Pinus radiata*, 8-*Pittosporum undulatum*, 7-*Prunus capuli*, 1-*Prunus persica*, 1-*Pyracantha coccinea*, 9-*Sambucus nigra*, 1-*Senna multiglandulosa*, 24-*Senna viarum*, 5-*Tecoma stans*, 1-*Tibouchina lepidota*, 2-*Yucca elephantipes*, localizados en espacio privado, **Transversal 3 No. 49-02**, barrio Pardo Rubio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Comin	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	9.5	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE JAZMÍN DEL CABO EL CUAL TENIENDO EN CUENTA LA EDAD, TAMAÑO Y SU EMPLAZAMIENTO NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, FINALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	0.27	15	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE URAPAN EL CUAL TENIENDO EN CUENTA LA EDAD, TAMAÑO Y SU EMPLAZAMIENTO NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, FINALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00334

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
3	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.09	3.5	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
4	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.52	12	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
5	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.18	6	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
6	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.22	6.5	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
7	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.29	8	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
8	Abutilon rojo y amarillo (Farolito)	0.07	3	0	Regular	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
9	Abutilon rojo y amarillo (Farolito)	0.04	4	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
10	Sietecueros real	0.06	4	0	Regular	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
11	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.09	7.8	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE JAZMIN DEL CABO EL CUAL TENIENDO EN CUENTA LA EDAD, TAMAÑO Y SU EMPLAZAMIENTO NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, FINALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
12	Brevo	0.09	3	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE BREVO EL CUAL TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, FINALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
13	Cerezo, capuli	0.28	12	0	Regular	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
14	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.17	6	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
15	Durazno comun	0.19	2.7	0	Regular	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
16	Arrayan blanco	0.09	3	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
17	Urapán, Fresno	0.17	14	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
18	Cerezo, capuli	0.02	2	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
19	Sauco	0.02	2.5	0	Regular	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
20	Holly liso	0.19	3.2	0	Bueno	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARÁ PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
21	Cerezo, capuli	0.57	13	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
22	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.13	6	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00334

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
23	Holly espinoso	0.1	5	0	Bueno	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARÁ PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
24	Alcaparro enano	0.37	3.4	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
25	Sauco	0.17	2.5	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
26	Cerezo, capulí	0.02	2.1	0	Regular	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARÁ PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
27	Jazmín del cabo, laurel huesito	0.03	2.2	0	Regular	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
28	Chicala, chirloburlo, flor amarillo	0.07	4	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
29	Sauco	0.02	3	0	Bueno	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARÁ PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
30	Sauco	0.02	4.6	0	Regular	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
31	Sauco	0.02	3.34	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
32	Sauco	0.02	2	0	Regular	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARÁ PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
33	Acacia negra, gris	0.08	5	0	Regular	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
34	Alcaparro doble	0.06	3	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
35	Pino candelabro	0.99	22	0	Regular	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARÁ PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
36	Urapán, Fresno	0.14	6.5	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
37	Alcaparro doble	0.03	2.5	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
38	Alcaparro doble	0.04	2.5	0	Bueno	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARÁ PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
39	Alcaparro doble	0.09	2.5	0	Regular	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
40	Alcaparro doble	0.1	3	0	Bueno	Dentro del predio	SE DEBE CONSERVAR EL INDIVIDUO DADO QUE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y FÍSICAS. ASÍ CONTINUARÁ PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICOS PROPIOS DE LA ESPECIE	Conservar
41	Alcaparro doble	0.12	3.5	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
42	Alcaparro doble	0.08	4	0	Bueno	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARÁ PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00334

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
43	Alcaparro doble	0.05	2.5	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
44	Alcaparro doble	0.06	2.3	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
45	Alcaparro doble	0.04	2.5	0	Bueno	Dentro del predio	SE DEBE CONSERVAR EL INDIVIDUO DADO QUE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y FISICAS. ASI CONTINUARA PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJISTICOS PROPIOS DE LA ESPECIE	Conservar
46	Alcaparro doble	0.05	4	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
47	Alcaparro doble	0.14	5	0	Regular	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARA PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
48	Acacia negra, gris	0.26	10	0	Regular	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
49	Caucho sabanero	0.21	6.5	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
50	Caucho sabanero	0.21	9	0	Regular	Dentro del predio	SE DEBE CONSERVAR EL INDIVIDUO DADO QUE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y FISICAS. ASI CONTINUARA PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJISTICOS PROPIOS DE LA ESPECIE	Conservar
51	Cerezo, capuli	0.29	7	0	Bueno	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARA PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
52	Sauco	0.1	7	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE SAUCO TENIENDO EN CUENTA SU EMPLAZAMIENTO NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, Y ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
53	Alcaparro doble	0.08	5	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE ALCAPARRO EL CUAL TENIENDO EN CUENTA SU CONDICIONES FISICAS Y SU DELICADA RESISTENCIA AL TRASLADO NO HACE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
54	Alcaparro doble	0.06	2	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE ALCAPARRO EL CUAL TENIENDO EN CUENTA SU CONDICIONES FISICAS Y SU DELICADA RESISTENCIA AL TRASLADO NO HACE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
55	Alcaparro doble	0.06	2.2	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE ALCAPARRO EL CUAL TENIENDO EN CUENTA SU CONDICIONES FISICAS Y SU DELICADA RESISTENCIA AL TRASLADO NO HACE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
56	Alcaparro doble	0.06	3.5	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE ALCAPARRO EL CUAL TENIENDO EN CUENTA SU CONDICIONES FISICAS Y SU DELICADA RESISTENCIA AL TRASLADO NO HACE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
57	Alcaparro doble	0.1	4.5	0	Bueno	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARA PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
58	Alcaparro doble	0.12	4	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
59	Alcaparro doble	0.06	3	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00334

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
60	Alcaparro doble	0.07	3	0	Bueno	Dentro del predio	SE DEBE CONSERVAR EL INDIVIDUO DADO QUE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y FISICAS. ASI CONTINUARA PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJISTICOS PROPIOS DE LA ESPECIE	Conservar
61	Alcaparro doble	0.05	3.5	0	Bueno	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARA PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
62	Alcaparro doble	0.08	4.5	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
63	Alcaparro doble	0.13	5.5	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
64	Alcaparro doble	0.11	4	0	Regular	Dentro del predio	SE DEBE CONSERVAR EL INDIVIDUO DADO QUE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y FISICAS. ASI CONTINUARA PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJISTICOS PROPIOS DE LA ESPECIE	Conservar
65	Alcaparro doble	0.34	5.5	0	Bueno	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARA PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
66	Alcaparro doble	0.14	6	0	Regular	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
67	Alcaparro doble	0.11	4	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
68	Cerezo, capuli	0.21	6.5	0	Regular	Dentro del predio	SE DEBE CONSERVAR EL INDIVIDUO DADO QUE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y FISICAS. ASI CONTINUARA PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJISTICOS PROPIOS DE LA ESPECIE	Conservar
69	Sauco	0.05	4	0	Regular	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARA PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
70	Sauco	0.32	5	0	Regular	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
71	Sauco	0.42	5	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE SAUCO TENIENDO EN CUENTA SU CONDICIONES FISICAS NO HACE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
72	Sauco	0.1	5.5	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE SAUCO TENIENDO EN CUENTA SU CONDICIONES FISICAS NO HACE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
73	Sauco	0.08	6.5	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE SAUCO TENIENDO EN CUENTA SU CONDICIONES FISICAS NO HACE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
74	Sauco	0.1	6	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE SAUCO TENIENDO EN CUENTA SU CONDICIONES FISICAS NO HACE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
75	Sauco	0.04	4	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE SAUCO TENIENDO EN CUENTA SU CONDICIONES FISICAS NO HACE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
76	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.23	8	0	Malo	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE JAZMIN DEL CABO TENIENDO EN CUENTA SU CONDICIONES FISICAS Y EMPLAZAMIENTO NO HACE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00334

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
77	Eucalipto pomaroso	0.3	11	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE EUCALIPTO POMARROSOTENIENDO EN CUENTA SU CONDICIONES FÍSICAS SU DESPLAZAMIENTO DE CENTRO DE MASA NO HACE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO (ESPECIE NO APTA PARA ESE TRAAMIENTO), ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
78	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.21	8	0	Regular	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE JAZMÍN DEL CABO TENIENDO EN CUENTA SU CONDICIONES FÍSICAS Y EMPLAZAMIENTO NO HACE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
79	Sauce lloron	0.45	9	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE SAUCE TENIENDO EN CUENTA SU CONDICIONES FÍSICAS Y SU DESPLAZAMIENTO DE CENTRO DE MASA NO HACE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
80	Sauco	0.05	6	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE SAUCO TENIENDO EN CUENTA SU CONDICIONES FÍSICAS NO HACE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
81	Palma yuca, palmiche	0.29	10	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE PALMA DE YUCA TENIENDO EN CUENTA SU CONDICIONES FÍSICAS Y SU DESPLAZAMIENTO DE CENTRO DE MASA NO HACE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SITIO DEL PROYECTO.	Tala
82	Cerezo, capuli	0.13	12	0	Regular	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARÁ PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
83	Sauco	0.09	7	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
84	Chicala, chirloburlo, flor amarillo	0.04	2.5	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
85	Chicala, chirloburlo, flor amarillo	0.08	3.5	0	Regular	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARÁ PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
86	Palma yuca, palmiche	0.38	10	0	Regular	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
87	Palma yuca, palmiche	0.2	10	0	Regular	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARÁ PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
88	Chicala, chirloburlo, flor amarillo	0.12	3.5	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
89	Chicala, chirloburlo, flor amarillo	0.06	3.5	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
90	Alcaparó doble	0.04	3	0	Bueno	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARÁ PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
91	Palma fenix	0.01	4.1	0	Bueno	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARÁ PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
92	Palma fenix	0.01	5.4	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
93	Palma fenix	0.01	4.7	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
94	Palma fenix	0.01	2.5	0	Bueno	Dentro del predio	POR SUS EXCELENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ESTE INDIVIDUO MERECE SER CONSERVADO. DE ESTA MANERA, CONTINUARÁ PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00334

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
95	Palma fenix	0.01	2.7	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
96	Palma fenix	0.01	1.9	0	Bueno	Dentro del predio	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A LA COMUNIDAD	Conservar
97	Palma fenix	0.01	2.7	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO	Conservar
98	Palma fenix	0.01	4.1	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA LA EDAD Y TAMAÑO DEL INDIVIDUO ADEMÁS DE SU RESISTENCIA A BLOQUEOS Y TRASLADOS SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNA PALMA FENIX DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	Traslado
99	Palma fenix	0.01	3.2	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA LA EDAD Y TAMAÑO DEL INDIVIDUO ADEMÁS DE SU RESISTENCIA A BLOQUEOS Y TRASLADOS SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNA PALMA FENIX DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	Traslado
100	Palma fenix	0.01	1.5	0	Bueno	Dentro del predio	TENIENDO EN CUENTA LA EDAD Y TAMAÑO DEL INDIVIDUO ADEMÁS DE SU RESISTENCIA A BLOQUEOS Y TRASLADOS SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNA PALMA FENIX DE MANERA QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	Traslado

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, con NIT. 830.040.256-0, a través de su representante legal, señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01290 del 8 de abril de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$9,664,009) equivalente a un total de 34.25 IVP y 14.99807 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-7591, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de

RESOLUCIÓN No. 00334

las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Respecto del tema de Avifauna, la autorizada deberá tomar todas las medidas necesarias a efectos de asegurarse de que efectivamente, previo a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, no existen aves o nidos; de lo contrario deberá implementar un Plan de Manejo de Avifauna y someterlo a aprobación por parte de Esta Secretaría, para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO- Las actividades antes mencionadas deberán ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá;

RESOLUCIÓN No. 00334

las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura deberá dar cumplimiento a la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, con NIT. 830.040.256-0, a través de su representante legal, señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696, o por quien haga sus veces, en la Transversal 3 No. 49-02, barrio Pardo Rubio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERA.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Control Ambiental, así como a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia

RESOLUCIÓN No. 00334

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 13 días del mes de abril de 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Expediente: SDA-03-2015-7591

Elaboró:

Angelica Marcela Hernandez Velazco C.C: 1098686687 T.P: 245194 CPS: CONTRATO 1296 DE 2015 FECHA EJECUCION: 11/04/2016

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 444 DE 2016 FECHA EJECUCION: 11/04/2016

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 444 DE 2016 FECHA EJECUCION: 11/04/2016

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 11/04/2016
AMARILLO

Aprobó y firmó:

Oscar Ferney Lopez Espitia C.C: 11189486 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/04/2016